

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 24/2016
LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-05/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 05/2016
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , **RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de Identificación Tributaria

; actuando en

nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán: **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de

Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por

Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA

Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos

mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar

contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**";

y **CARLOS DAVID URLA TORRES**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de Nacionalidad

Guatemalteca y del Domicilio de la Ciudad de Guatemala, portador de mi Pasaporte Numero

, y Numero de

Libreta, con Número de Identificación Tributaria

! Actuando en mi calidad

de Presidente de la Sociedad OXI-RENT, S.A DE C.V., por consiguiente su Representante legal, del

domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de Guatemala República de Guatemala, a las once horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario José Lucas Chinchilla Hernández, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Número VEINTIDÓS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, el día dieciséis de noviembre de dos mil siete; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las diez horas del día once de enero del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Lucas Chinchilla Hernández, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Número DÓS, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA, el día dos de febrero del año dos mil once; que la personería con que actúo lo compruebo con la Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, del PUNTO ÚNICO del Acta Número DIEZ, de junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SEIS, del Libro TRES MIL CINCUENTA Y TRES, el día cuatro de febrero de dos mil doce; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el “**CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El **CONTRATISTA** se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REGLON: 18 MASCARA DE OXIGENO CON RESERVORIO ADULTO, MARCA BESMED, ORIGEN TAIWAN, VENCE 2 AÑOS	C/U	120	1.55	186.00

REGLON: 140 BOLSA DE RESUCITACION NEONATAL REUSABLE, MARCA VADI MEDICAL, ORIGEN TAIWAN, VENCE 2 AÑOS	C/U	10	45.00	450.00
TOTAL				\$636.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste

contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISÉIS “SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veinte de noviembre del año dos mil quince; c) la Resolución de Adjudicación número cero cinco pleca dos mil dieciséis; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a

cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de **dos años**, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar

el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN**

DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e

Insumos Médicos. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el

producto, en dos entregas distribuidas de la siguiente manera: LA PRIMERA ENTREGA POR EL

CINCUENTA POR CIENTO, TREINTA DÍAS HÁBILES, después de haber recibido el contrato

debidamente legalizado, y LA SEGUNDA ENTREGA POR EL CINCUENTA POR CIENTO,

TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE CUMPLIDO EL TIEMPO DE LA PRIMERA ENTREGA;

CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en

el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y

documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la

Institución por falta de dichos insumos. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso,

siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el

plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo

contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una

resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y

no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por

atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos

imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL**

CONTRATO El monto total del presente contrato es de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$636.00), que la Unidad Financiera, pagará al

contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye

el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato, precio unitario y precio total, número de contrato, número de licitación y número de resolución de adjudicación; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$76.32)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **UN AÑO**, a partir de la fecha de distribución del contrato.

Fianza de Buena Calidad por un valor de **SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63.60)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual

deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable

o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL DIECISÉIS, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir

la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y

el **CONTRATISTA:** INTERSECCIÓN AV. JERUSALEN Y CARRETERA PANAMERICANA HIPER MALL LAS CASCADAS, LOCAL FC-01 2º. NIVEL ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



DR. RICARDO AUGUSTO GOCHEZ BARRAZA
DIRECTOR

CARLOS DAVID URLA TORRES
CONTRATISTA

OXI-RENT, S. A. de C. V.
Intersección Av. Jerusalén y Carretera
Panamericana Hiper Mall Las Cascadas, Local FC-01
2º Nivel Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador
Tel/Fax: 2243-1156-Email: oxirent.elsalvador@gmail.com



Vo.Bo. LICDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURIDICO